

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.****ARTICULO DE OFICIO.****Gobierno civil.****Circular.**

Num. 80.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 9 del actual, lo que sigue.

Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Córtes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S. tanto en su calidad de Gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solemne su vigilancia y esmero porque las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas.

Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo genero de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguia. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fé, y apetece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion.

Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de

V. S., facil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrelle en la autoridad de V. S. armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública, y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indignos que son de la Autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaría la corrupcion de los pueblos, y falsearía innoblemente las elecciones. Y en fin para que V. S. pueda facilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y exponerlo todo á la clarísima luz del dia, á la pública discusion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del pais, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les competieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada Provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas importantes, los mas benemeritos, los mejores de ella los que salgan elegidos para las Córtes, y entonces el porvenir

de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se confieran los negocios de su Gobierno.

Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicación lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S., por ahora, que así como le será agradable el saber que en esa provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en beneficio público, también se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administración que desconociesen en esta importante ocasión sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1836.—Rivas.

La honradez y patriotismo de los electores de esta provincia de que estoy tan penetrado, aleja de mi toda sospecha de que puedan faltar á los constitucionales principios y sanas ideas de que está llena la anterior Real orden; así como también lo estoy de que no me verá en la necesidad de reprimir oscuros amaños ni hacer protestas de especie alguna. Los electores creeran, como yo, «que las naciones no son felices sino cuando son libres, y que mal pueden gozar de esta última condición cuando se les arrebatan los medios de espresar sus verdaderos deseos.» Córdoba 16 de Junio de 1836.—Esteban Pastor.

Gobierno civil.

Circular.

Núm. 81.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino me dice con fecha 13 del que rige:

En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el Ministerio de la Gobernación del Reino, y á efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la expresión de la opinión general sana é ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de Electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. S. excite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasión actual, y antes por el contrario, á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listas de Electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la excitación de V. S. cuyo carácter de rectitud y buena intención jamás ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Es-

tado, el efecto que V. S. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demás ciudadanos que pueden votar según el Real decreto de 24 de Mayo; á estimular su asistencia desde el 13 de Julio para que tengan parte en la elección de Presidente y Secretarios escrutadores, y en fin, á votar los Diputados á Cortes según su franco y honrado convencimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su observancia, previniéndole que es igualmente su Real voluntad que V. S. emplee todos los medios que están en sus atribuciones con objeto de ilustrar y robustecer el espíritu público en la provincia de su mando, y conseguir que concurren á las elecciones cuantos ciudadanos tengan derecho á hacerlo, en lo cual darán una prueba terminante de que no son indiferentes al procomún, en que tanto pueden influir con sus votos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1836.—Rivas.

La que se publica en el boletín oficial á fin de que cumpliendo los empleados que estén en el caso que ella cita con los derechos que les concede la ley, puedan llenarse las benéficas é ilustradas intenciones de S. M. en todas sus partes. Córdoba 18 de Junio de 1836.—Esteban Pastor.

Gobierno civil

Circular.

Número 82.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 3 del actual me comunica lo siguiente.

El Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino comunica con esta fecha al Director General de Montes lo que sigue.

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 27 de Enero del año último ha tenido á bien resolver que las Subdelegaciones de Montes de los partidos donde haya Gobernadores militares, que hasta ahora las desempeñaron con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1834 estén en adelante á cargo de los respectivos Jueces de primera instancia, hasta tanto que se plantee definitivamente el sistema administrativo de este ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1836.—Rivas.

De la misma Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1836.—El Subsecretario Alejandro Olivan.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Córdoba 17 de Junio de 1836.—Esteban Pastor.

Srs. Presidentes de Ayuntamientos y Jueces de 1.^a instancia de esta provincia.

Circular.

Núm. 83.

El Sr. D. Marcial de la Torre fiel contraste de esta ciudad y provincia, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue.

«Tengo avisos ciertos de que en Madrid se han fabricado cuatro punzones para marcar alhajas de plata y oro, dos con los apellidos de Roman y Aróca, y cada uno de los otros con un leon rampante, el uno mayor que el otro, que son las armas de esta ciudad. No creo justo se engañe al público que prefiere comprar las alhajas elaboradas y contrastadas en esta en razon à su buena ley, y no habiendome sido posible averiguar quien solicitó dichos punzones ni adonde se han remitido, me ha parecido oportuno hacerlo presente à V. S. para que adopte los medios a propósito para burlar à los falsificadores. Uno de ellos será à mi juicio que no se permitiese abrir à la venta pública ninguna tienda de platería transeunte, sin que la autoridad competente le esigiera à los dueños la presentacion de los despachos ó guias de que deben necesariamente ir provistos con arreglo al capitulo 15 titulo 2.º de las Reales ordenanzas de platería, castigando al que contraviniese con la pérdida de todas las alhajas, como se marca en dicho artículo. De este modo se conseguiría la ventaja de que no se introdujesen en éste arte sino maestros ecsaminados de responsabilidad, segun previene el capitulo 4.º del mismo titulo, y se evitaría ademas mucha parte de los robos que se hacen de estas especies.—Juzgo tambien sería oportuno que el público supiese los apellidos de los verdaderos contrastes que ésta ciudad ha tenido, y los años que como tales han marcado, con el fin de que el comprador de buena fé no se contente solo con ver el leon en las alhajas de plata, sino le acompañan los apellidos de Vega, desde el año de 805 à 829, Pesquero, de 830 à 835, y de este en adelante el del que suscribe, omitiendo expresar las anteriores por considerar no hayan quedado alhajas nuevas marcadas por ellos y respecto à las de oro que por razon de no tener cabida no llevan mas que el leon, no encuentro otro remedio para librarse del engaño, que someterlas al ecsamen de los contrastes que no deberian llevar interés alguno por dichos reconocimientos.—Las provincias de Castilla la vieja, Galicia, Asturias, Estremadura y la Mancha, son las mas frecuentadas de artifices de platería con tienda de esta ciudad, y parece verosimil creer que para alguna de estas hayan sido fabricados los punzones; por lo que conveniria que V. S. diera aviso à los Srs. Gobernadores civiles, especialmente à los de las citadas provincias para que como Subdelegados de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, y protectores de las artes è industria fijasen su atencion sobre este asunto.—V. S. conocerà no debe mirarse este negocio sin interes, atendiendo à que se

trata de la conservacion de una parte, no pequeña de nuestra riqueza, y à que por otro concepto, si no se tomasen todas las medidas que reclama la buena administracion de justicia, sería consentir tacitamente en el fraude y dejar sin castigo à reos tan criminales y destructores, à quienes nuestras leyes equipararán à monederos falsos como fabricantes ó espendedores de alhajas con marcas suplantadas. Aun hay mas, como la falsificacion se comete bajo la garantia y reputacion del sello que esta ciudad me ha confiado, parece que V. S. como su autoridad superior es interesada en conservar sus intereses y mi reputacion consignada en el cumplimiento de mi deber como fiel contraste de esta ciudad.»

Y siendo tan justas y legales las disposiciones que el laudable celo del Sr. D. Marcial reclama de mi autoridad, conformandome con ellas, las recomiendo para su puntual observancia à quien corresponda.—Córdoba 16 de Junio de 1836.—
Esteban Pastor.

Gobierno civil.

Circular

Núm 84.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 11 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido à bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

«Atendiendo à los meritos y circunstancias de D. Ventura Escario, he venido en nombre de mi Augusta hija la Reina D.^a Isabel 2.^a, en conferirle en comision el Gobierno civil de Córdoba, que desempeñaba D. Esteban Pastor, cuyos servicios recompensaré oportunamente. Tendreislo entendido y lo comunicaréis à quien corresponda. Está rubricado de la Real mano.»

Lo que comunico à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1836.—Rivas.

Lo comunico à VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Córdoba 18 de Junio de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. Presidentes, Ayuntamientos, Subdelegados y Encargados de Policia de esta provincia.

CORDOBESES.

Para corresponder à la honrosa confianza con que la inmortal Reina Gobernadora se dignó distinguirme con el nombramiento de vuestro Gobernador civil, me atreví à admitirle, no obstante la natural desconfianza de mi mismo, aumentada con las dificiles circunstancias en que nos encontramos. Pero increíble parecerà que à nin-

gun esfuerzo extraordinario he tenido que recurrir: solo á vosotros, si, á vuestras virtudes cívicas, cordobeses, se debe la conservacion del orden, el respeto á las leyes, la mas completa tranquilidad que ha reinado en esta provincia en los 7 y $\frac{1}{2}$ meses que he estado á su frente: si alguna parte se me puede conceder, no debe ser otra que la eleccion de personas de cuyo patriotismo me he valido, cada una para la ejecucion de mis ideas generales, porque abundan varones respetables para cada ramo: buena prueba es el grande apoyo de luces y trabajos con que las sociedades economicas, las Juntas de Beneficencia y las Comisiones de Instruccion primaria, han ilustrado los de los Ayuntamientos, los de la Ecsma. Diputacion Provincial, y en fin los míos: todo os lo debeis á vosotros mismos, cordobeses. Yo os comprendí desde luego, y pronto conocisteis que os gobernaba un hombre de bien. Me entregué á vuestra confianza, y os entregasteis á la mia, y esto ha producido esos efectos, á la verdad, admirables. Se han hecho trabajos que solo pueden apreciarse suficientemente por los resultados que ya van produciendo. Los que han de seguirse de las celosas e ilustradas disposiciones de vuestra Ecsma. Diputacion Provincial, dependen unos de las resoluciones del Gobierno de S. M., y otras de que los pueblos acaben de dar las noticias de sus necesidades. Opimos frutos de consuelo se están ya recogiendo de los de las filantropicas Juntas de Beneficencia para la humanidad afligida y doliente; y facilmente puede ya acabarse con la mendicidad pública, como me propuse. Ni un solo faccioso armado, y lo que es mas extraño y rara vez visto aqui, ni un ladron infesta los caminos ni despoblados en esta provincia. De conseguirlo todo habeis sido capaces, y de ello os podeis en estos tiempos envanecer; pero no olvideis que la base sobre que habeis marchado, ha sido la conservacion de la tranquilidad pública. Tan preciosa condicion, os es necesaria, Cordobeses, y adelantareis en vuestra prosperidad con los grandes elementos morales y materiales que teneis. Estais recogiendo una abundante cosecha de cereales que tantos años ha os ha faltado. Esta hermosa perspectiva me lisongea hasta el punto de salir contentisimo de este hermoso y privilegiado suelo, contemplandoos ya felices, al tiempo mismo que la benefica Madre de los pueblos se ha dignado permitirme alejarme de vosotros para el descanso que reclaman mis muchos años de servicio y mis padecimientos. Mis votos por vuestra felicidad serán siempre como de quien sinceramente os ama, y mi memoria os acompañara, Cordobeses, en todos tiempos, circunstancias y lugares. Córdoba 18 de Junio de 1836. — *Esteban Pastor.*

AVISO OFICIAL.

D. José María de Trillo Juez primero de pri-

mera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora, que Dios guarde.

Hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascripto escribano se siguen los autos de la testamentaria de D. Victoriano Ramirez de Arellano natural de Viguera y vecino de la Villa de Montemayor que falleció en esta ciudad en treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro, y habiendo salido á ella varios acreedores, se ha declarado en estado de concurso; en cuya virtud por el presente cito y emplazo á todos los que se conceptuen con derecho á sus bienes para que en el preciso término de treinta dias comparezcan por sí ó por Procurador con poder bastante á deducirlo en este mi Juzgado, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, se procederá adelante en la sustanciacion y discusion de creditos entre los presentes, parando á los otros el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis. José María de Trillo.—Por mandado de su Sría: Antonio Barroso.

OTRO.

Subdelegacion de Rentas de esta ciudad y Provincia de Córdoba.

En la causa que se sigue en esta Subdelegacion de Rentas y por testimonio del infrascripto escribano sobre aprension de 86 atados de tabaco de contrabando en la villa de Palma del Rio, se ha proveido el auto asesorado que á la letra dice como sigue.

AUTO.

En la ciudad de Córdoba en 10 de Junio de 1836.—El Sr. D. José Lopez Garcia del Consejo de S. M. su Secretario honorario Socio de número de la Economica de Amigos del Pais de esta capital y la de Malaga, Intendente de esta Provincia Subdelegado de Rentas, Correos y Loterias de la misma, Gefe nato del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda; habiendo visto esta causa lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor su Sría. dijo: Que declarando el comiso del tabaco aprendido para su aplicacion á la Real Hacienda, debia de mandar y mandó se sobresea en su continuacion archivandose entre las de su clase mediante á no haber reo. Y por este su auto que su Sría. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. Asesor asi lo mandó y firmó de que doy fé.—José Lopez Garcia.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

Quien hubiere visto una perrita negrita, canosilla, manos y patitas color de ante la cabecita riada tambien canosita, ojos negros, y su vigotillo, la cola rizada y un poco blanca por abajo, haciendole como una pluma; la llevará á casa de D.^a Dolores Vegues calle de las Campanas junto á la tercia del Duque num. 5, quien le gratificará.